

La Declaración de los Derechos del Hombre en Arequipa

por EDUARDO L. UGARTE Y UGARTE

La mejor manera de apreciar la magnitud con que se difundió en nuestro continente el conocimiento del movimiento revolucionario francés, y sobre todo, su documento fundamental —la Declaración de los Derechos del Hombre y del Ciudadano—, ha de ser siempre la correspondencia. En esta vez con la acotación de la cambiada entre dos personajes que constituyen para nuestra historia elementos progresistas y fomentadores de reforma —el Virrey Gil de Taboada y el Obispo de Arequipa Cháves de la Rosa— se destacará el carácter de prioridad para nuestro país en la recepción de tan importantes documentos.

Asimismo, da lugar a una rectificación con respecto a lo que se ha venido afirmando: que el prócer neogranadino Don Antonio Nariño, fué el primero en América en difundir el texto de la Declaración de los Derechos del Hombre. Precisamente el Perú y su Virrey Gil de Taboada juntamente con aquel glorioso grupo de los Amantes del País, y el Obispo de Arequipa, son quienes desde 1791, aunque en forma esotérica, difunden los acontecimientos franceses de 1789.

El conocimiento en América del texto de la Declaración de los Derechos del Hombre ha permanecido dentro del marco de la presunción, engorrosa por las dudas y dificultades que caracterizaron aquel período de nuestra historia. La actitud propiamente primigenia, no podemos encontrarla: sus huellas se pierden en el tráfico y comercio intercontinental y se esfuman ante el paso anónimo de la posta o del arriero. Pero si decimos “llegó una hojita misteriosa compuesta de diecisiete mandatos encuadrados por alegóricas figuras, bajo las sugerentes palabras: *Liberté, Egalité, Fraternité*, y que muy pronto comenzaron a circular ejemplares por el continente, hasta que el año de 1794 el abogado Nariño se encargó de traducirlos y darlos a la imprenta, coincidiríamos que llegaron en 1792 o tal vez antes. Y si mencionamos el hecho de que un mercader de Potosí, quien escribía a un amigo suyo de Buenos Aires, a fines de 1790, diciéndole “agradezco en el alma las noticias de las revoluciones

de la Francia...”, nos demuestra evidentemente el conocimiento de los acontecimientos de 1789, a los pocos meses. ¿Pero en esta vez se recibía el texto de la Declaración de los Derechos? No lo sabemos. Asimismo los apologistas de la progresista Universidad de San Francisco Xavier, quieren encontrar en la gestación de su reforma precisamente —colocándola como rival de la de Lima— esta influencia. Es de suponer, igualmente, que en los largos conversatorios y tertulias a muy baja voz entre el Padre Diego Cisneros y sus amigos, principalmente Toribio Rodríguez de Mendoza, resonaran con mayor intensidad aquellas sugerentes y mensajeras páginas del primer año de la Revolución francesa, y que entre ellos sus ecos provocarían mil impulsos y cavilaciones nada favorables al yugo de la península. Por otra parte, muy pronto los altos miembros del clero en América, no dejaron de considerar el derrumbamiento de aquel sistema que servía de sostén a la Iglesia y que los enunciados de año 89 lo resumían precisamente.

Pero destaquemos este principio: lo primero que nos había llegado sobre los acontecimientos de 1789, fué una “hojita” que unas veces contenía 18 puntos, otras 19 o 22, siendo propiamente las resultantes de las primeras deliberaciones de la Asamblea, que por el apresuramiento y lo espectacular de sus enunciados no se esperaba a difundir impresas en aquellos días del mes de agosto. Había salido a luz, después del 27. Da la sensación de que hubo muchos espectadores que a manera de cronistas modernos reproducían de distintas formas lo que se iba debatiendo; pero haciendo una comparación, no diferente en lo esencial, y a fin de que cupiese en un simple cuarto de pliego, se lo resumía en pocos aspectos. Estos anticipos misteriosos, debieron llegar no antes del mes de febrero de 1790, y casi siempre en castellano. Tales son las pequeñas piezas que se guardan en la Biblioteca del Convento de San Francisco del Cuzco (dos manuscritas) y en que, siendo de la misma fecha, agosto de 1789, se ven resumidos en distinto orden 21 principios dejando de mencionar el número 22, que anota el “Te Deum en la Capilla Real” que otras similares consignan; y destácase al final de las mismas una nota que no hace sino probar que fueron recibidas en el mes de marzo de 1790. Pero estos documentos no son propiamente la Declaración de Derechos, como podría pensarse. Más claramente lo veremos con la transcripción de aquel ejemplar de esta índole que recibió el Virrey Gil desde España y que envía en copia al Obispo de Arequipa Chaves de la Rosa, por carta del 8 de julio de 1791. (cf. Apéndice: Doc. 3).

Dejando de lado aquel aspecto, igualmente importante, que se destaca en la correspondencia del Virrey al Obispo de Arequipa, referente al apoyo que supo prestarle para la labor de regeneración y reforma en que este prelado se halló empeñado desde su ingreso, así como aquel otro, de las relaciones con los miembros de la Audiencia de Lima, y los memoriales de los numerosos enemigos que en esta ciudad tuvo el Obispo, que ha de ser motivo de especial estudio, pasaré a comentar aquel relacionado con la primera documentación de la Revolución, que este Virrey envió en copia a su amigo, en Arequipa.

Son ocho las cartas reservadas que se cruzan, de junio de 1790 a octubre del año siguiente; pero me he de servir de tres, principalmente, en que el Virrey menciona sucesos de la Revolución e incluye documentos de mucha importancia para que sean conocidos por el Obispo.

La del 8 de julio de 1791, "reservada", en que de su propio puño, muy a pesar de su estado delicado de salud, el Virrey dice: "Mi venerado Iltmo. y amigo: prosiguen mis indisposiciones de cabeza que no me permiten escribir de puño propio sino lo más preciso. Nuestro común amigo Antúnez está bueno, así me lo dice Páez que alterna con la correspondencia. En nuestra Corte hay bastante agitación, muchos destierros, prisioneros y castigos; los vecinos precipitándose cada día más han empezado la persecución de los Obispos y tengo mucho consuelo en saber que hay algunos que imitan las virtudes del Papa San Sixto, y San Lorenzo. Dios lo remedie". Es notorio que el Virrey acaba de tener noticias de que los acuerdos de la Asamblea extendían la idea de soberanía nacional a la relación entre la Iglesia y el Estado, y sobre todo, seguramente se le hacía conocer que la Ley del 27 de junio de 1790, con respecto a la Constitución Civil del Clero, iba a ser respondida por el Papa, y su protesta provocaba la división de la Iglesia y la lucha civil, y mas tarde sería mayor ante la obligación del Clero a jurar la Constitución. La frase: "los vecinos precipitándose cada día más" presupone que aquella correspondencia entre Antúnez y Páez, no es más que la referencia a los debates del mes de agosto del 89, a tal punto que se le incluye la hoja fundamental de los acuerdos de la noche del 4 de agosto. La referencia al Papa San Sixto, que puede ser aplicada a los tres Santos Papas que llevan ese nombre y de los cuales los dos primeros murieron mártires, avisará las consecuencias que pueden llevar al nuevo planteamiento contra la Iglesia. Las agitaciones en que está viviendo la Corte de España, son seguramente los momentos críticos del gobierno de Floridablanca y en que el Rey se obligó a llamar nuevamente al Conde de Aranda, que muy a pesar de ello se desencadenaría la guerra.

En esta misma carta incluía el Virrey una papeleta, aquella que circulaba por toda América como primer mensaje de los acontecimientos de 1789. Está en castellano y trata de los enunciados del 4 de agosto.

Y así como puede verse en la copia que acompaño, termina con el N. 21, "Te Deum en la Capilla Real", y en el anterior (N. 20) se refiere a la acuñación de una medalla proclamando a Luis XVI el "restaurador de la libertad francesa". La nota final, de que "el decreto se halla imprimiendo para remitir ejemplares a todos los reynos a pedimento de la Nación", nos dice a las claras la primigenia y sumaria expresión del momento que ha sido estructurada, y que antes de darse a la imprenta ha sido lanzada al conocimiento de América. Como podemos apreciar, esta hojita contiene 21 puntos, como muchas de las semejantes que corrieron desde aquellos primeros momentos y que de vez en cuando hallamos por alguna Biblioteca o archivo del continente. Esta pieza fechada en "París 4 de agosto de 1789", en aquella noche memorable en que la Asamblea Nacional abolió formalmente el sistema feudal, "obteniendo una victoria sin par el espíritu democrático de la épo-

ca”, debió llegar igualmente por intermedio del Consejero Antúnez y el Virrey la difundía sin alteración.

Con fecha doce de agosto del mismo año de 1791, el Virrey le dice a su amigo: “los continuos arrestos y destierros de personas de carácter y de ambos sexos, parece tienen intimidadas a las gentes de Madrid, pues las noticias que también a mi me comunican son bien escasas: los vecinos continuaban del mismo modo según las últimas cartas, y veremos si en el próximo correo dicen algo con motivo de la declaración que hizo el Papa contra ellos...” Se hallan en expectativa sobre lo mencionado en su anterior de que el Papa ha hecho declaraciones frente a los ataques de la Asamblea. Pero es concluyente y evidente que están escasos de noticias: los primeros mensajes han sido suficientes para inquietar sus ánimos, y en particular dáse a entender que el Obispo en su respuesta al Virrey (de 23 de julio) interroga si algo más se ha recibido, estando en espera del próximo correo. En España se vivía momentos de completa zozobra y Carlos IV había prohibido la entrada de libros franceses y toda especie de medios de difusión de la Revolución. Aunque Floridablanca, “partidario a todo trance de salvar a Luis XVI”, declaróse enemigo de la nueva Francia, a tal punto que el curandero Pairef había atentado contra su vida, no se hacía más que ahondar la crisis que hubo de desencadenar la guerra. Las disposiciones reales de 1790 y 1791, tenían que alcanzar a sus colonias y se multiplicaron las represiones, que muchas veces el Virrey no pudo evitar.

Pero la comunicación más importante y que ciertamente da noticias sorprendentes al Obispo de Arequipa es la del 21 de octubre de 1791 (cf. Apéndice: Doc. 5), en que muy a pesar del laconismo con que le anuncia lo que aquel “próximo correo” traía de España, le incluye tres piezas, siendo una de ellas el Texto de la Declaratoria de los derechos del Hombre. Le dice: “Incluyo a V. Y. la adjunta carta que con este objeto me remite el señor Antúnez, y por lo que toca a noticias se impondrá V. Y. de las del día tanto nacionales como extranjeras por la copia que acompaño”. La Declaración es manuscrita, en un pliego de 30 por 21 centímetros y contiene los 23 enunciados, que fueron debatidos después del 4 de agosto, sancionados por el Rey el 5 de octubre. Como podrá apreciarse por la transcripción es la *Declaración de los Derechos del Hombre, y del Ciudadano hecha en la pluralidad de votos en la Asamblea y sancionada por el Rey*. No es la que circuló en diecisiete postulados, y que comenzaba “En consecuencia la Asamblea Nacional reconoce y declara y bajo los auspicios del Ser Supremo”...; ni es tampoco aquel texto francés encabezado por los tres postulados de la Democracia. Es una copia aun ampliatoria en determinados principios y nótase que no guarda el orden de la comunmente conocida; no hay desnaturalización de ningún “derecho”, y seguramente que es producto de las deliberaciones posteriores, con mayor meditación y que servirían de base a la Constitución, que sería posteriormente sancionada por el Rey el 14 de setiembre. Podía pensarse que este valioso documento fue recibido por el Virrey el mismo mes de octubre en que lo difundía, y su remisión de España tuvo que ser forzosamente después del 14 de julio de 1790,

ya que en la segunda pieza destaca una nota final: "hoy se han vendecido las vanderas de este cuerpo, dia en que todo lo relacionado se tiene establecido". Refiérese a la bendición de las banderas de la Guardia Nacional por Talleyrand, y cuando Lafayette es nombrado Comandante Supremo, en el primer aniversario de la toma de la Bastilla.

Esta segunda papeleta que mencionamos, está escrita en primera persona y fechada en París a 15 de agosto de 1789. Comienza: "Aquí estamos llenos de confusiones y novedades a todas horas. Nos hemos visto en visperas de hacer el último viaje si Dios no hubiese dado disposición de salvar nuestra ignorancia de aquél; y ahora al parecer estamos tranquilos, pero nada seguros, pues hay mucha fermentación todavía en todo el Reyno. La Asamblea tiene muchas disputas y continuos debates, todo lo quiere arreglar, y nada concluye; sin embargo antes de ayer acabó con los frayles, dándolos por inútiles, aumentando los curas con unas pensiones diarias para que vayan comodamente..." Va haciendo referencia a los debates siguientes al 10 de agosto en que precisamente se dió el golpe más candente contra la Iglesia: fué cuando se acordó que los sacerdotes solamente después de los sesenta años podían tener en su casa alguna mujer para su atención; y no se les permitía "usar coches y palacios, a imitación del primer padre de la Iglesia que solo poseía por anular un vínculo", como lo dice en la misma hoja. No hay duda que esta apreciación, seguramente de un testigo de aquellos debates, así como los autores de la hoja con 21 puntos, fueron en su mayoría sacerdotes cuyos mensajes se dirigían como un clamor a la nación española, a la que su vecindad le permitía ser la primera en conocer tales acontecimientos. Y asimismo, América, por doble vía —los enemigos de la Revolución, y los conspiradores por su surgimiento— apreciaba su desarrollo desde 1790 y manteníase conmovida y en expectación, viviendo las consecuencias del agrado que a un comienzo provocó, y de la adopción de medidas que ninguna nación de Europa dejó de efectuar para "poner dique a tal inundación revolucionaria". El Virrey del Perú, primera antena receptora del oficialismo español, vivía los momentos del surgimiento reformista e ilustrado de la Lima que le rodeaba y vió muchas veces —seguramente con desagrado—, desnaturalizarse la función del Santo Oficio para tomar el campo de lo político y civil en su acción de represión. Pero para la revolución de nuestro continente, cuán fecundas se hacían aquellas frases de las misteriosas papeletas que con tanta frecuencia nos llegaron.

La tercera pieza que mencionábamos, y que tiene trascendencia para la Intendencia de Huamanga, se refiere al conocimiento que tenía el Rey de *las desavenencias de su Obispo con las demás autoridades, constituyendo a la vez que una advertencia una sanción. Datada en Madrid y con la firma de Porlier, siendo precisamente aquella que según el Virrey ha sido enviada por el Consejero Antúnez. "Me ha mandado S. M. repetirle de su orden, como lo executo, que se contenga en sus violentos procedimientos, puesto que de lo contrario se verá S. M. en la precisión de usar de la suprema potestad". Es de suponer que de esta nota confidencial para el prelado de Huamanga, sin más inter-*

vención que la de Porlier, el Consejero, remitía copia al Obispo de Arequipa, ante las dificultades en que se hallaba éste y dándole a entender que acto análogo podría sucederle frente a las quejas injustificadas y conspiraciones provocadas por Arequipa, donde “jueces, monjas, frayles y curas se constituyeron sus enemigos”. Pero el Virrey (en la misma carta del 21 de octubre de 1791) le decía: “pues vivo firmemente persuadido que todo aquel que quiere corregir desórdenes y abusos especialmente en estos parages, será perseguido y calumniado: Dios de a V. Y. sufrimiento y valor para padecer por la justicia, estando V. Y. cierto de que sus solicitudes tendrán en mí el apoyo necesario”.

El valioso aporte del abogado neogranadino Don Antonio Nariño al traducir y publicar al texto de la Declaración de los Derechos en 1794, y por cuya causa fue procesado, evidentemente no constituye el primer vehículo del conocimiento de su texto, que ya circulaba en castellano tres años antes; y para el Perú, sobre todo, para el criollo culto que estuvo cerca al Virrey Gil de Taboada, no era preciso esperar aquella producción salida de la imprenta de Nariño, para que se conociera; ni tampoco que fuera leída la obra de Salart de Montjois sobre la Historia de la Asamblea Constituyente, de donde se dice tomó el editor los diecisiete enunciados. La actitud de Nariño más constituía una respuesta a la circular Real del 27 de marzo de 1793, que fue conocida en nuestro hemisferio en los meses de agosto y setiembre, y en la cual se leía: “El atroz atentado cometido por la Francia con su legítimo soberano, la suprema audacia con que atropellando todos los respetos divinos y humanos está insultando con sus armas a las potencias extranjeras, y el peligro que amenaza a la nuestra con tan vecinos enemigos, han obligado al Rey a declarar la guerra a aquella nación”; asimismo solicitaba a nuestro continente el auxilio que fuera posible. Lo que la autoridad española castigó me Nariño, fue la intención, más que la difusión del documento, pues convencidos se hallaban de que no era ignorado; y no hubo americano que dejara de inquirir sobre las causas de la conflagración europea; y al hacerlo, como también al depositar su obligado óbolo para el erario Real, removíase todo el proceso inicial de la Revolución, otra manera positiva de conocimiento.

1

mui reserbada (sic).

Lima y Octubra 20 de 1790.

Yltmo. Sor.

Muy Sor. mio: conosco el talento, merito, y justificacion de V. Yltma. véo que quanto há emprendido es justo, conforme al desempeño de su Ministerio, y descargo de su conciencia; siento vér triunfante a la maldád, y relajacion, tan propagada, y envegecida en estos paráges; me conduélo de las contradicciones y disgustos que V. Ylma. padéce, pero ni está en mi poder el total remedio de semejantes males, ni yo estoy exénto de sufrir una parte de ellos. Mi influencia sobre la Rl. Audiencia es tan limitada, que ni ahún llego

a ser sabedor de sus providencias. Una parte de este vicio está en la constitucion, la otra en las personas, y ni para lo uno, ni para lo otro está en mi poder el remedio. Sin embargo no debemos desalentarnos, ni dejar de aspirar a lo mejor poniendo para esto aquellos medios que permitan las circunstancias, y de este modo se hirán venciendo poco a poco los inconvenientes.

Para contestar a los diferentes puntos que contienen las cartas de oficio reservadas, necesito Asesorarme con sugeto que no sea sospechoso ni tenga relacion con los adversos á V. Yltma. Por esta razón no puedo hacerlo en este Correo, pero no perderé de vista un asunto que influye en la tranquilidad, y buen suceso de las providencias de V. Ylma. en que tanto me intereso, por la buena intencion que las promueve.

Por descontado se puede pensar desde ahora en separar de este destino, y ahún de toda la America al Maestro de escuela como perjudicial que lo es por sus cavilidades, y enredos de que tantas pruévas tiene dadas, y como para ello se necesita una superior determinacion, me parece combente. dirija V. Yltma. la instancia á S. M. por mi mano que yo la apoyaré, con toda la eficiencia que dicta la razón, y así en este particular como en qualquier otro, igualmente justo puede V. Ylma. contar conmigo, pues en ello no haré mas que cumplir con mis deveres. No tema V. Yltma, en qualquiera de los recursos que haga al Réy descubrir a los sugétos que aquí abrigan la maldad y sostienen los delinquentes de qualquier gerarquía que séan, pues este es el modo de que séan conocidos, y puede esperarse para lo venidero algún remedio, yo vuelvo á asegurar á V. S. Yltma. concurriré á el en quanto pueda, y mientras de oficio puedo contestar a cada uno de los puntos consultados, quedo rogando á Dios, le dé paciencia para vencer todas las dificultades que en el día lo aflijen, y le conserve la vida ms. as.

Mi venerado Yltmo. repito a V. Ylmo. mis ver[daderos] deseos de contribuir con mi Influencia al justificado y acreditado zelo, con que promuebe el mejor servicio de Dios, y la causa publica; como estoy Yntimamente. persuadido de estas verdades, compadezco mucho su situacion y ¡Ojala (?) estuviera en mis manos poner remedio a tanto mal! pero por desgracia me allo en la misma situacion con respecto a otros varios particulares; le pido encarecidamente me encomiende a Dios para que me dé azierto, y felicidad en mis operaciones, y que todo se enderece a su mayor gloria, y bien de mi alma.

Ylto. Sor.

B. L. M. de V. S. Yltma.

Su mas atento Serbidor y Seg. Amo.

Fr. Franco. Gil.

2

Yltmo. Sor.

Mui Señor mio y de todo mi respeto: Quedo sumamente reconocido al particular favor que V. Y. se ha servido hacerme en haber encargado á Personas virtuosas rueguen á Dios por mi buena salud con la noticia divulgada en esa Ciudad de padecer esta algun quebranto: Es cierto que de unos cinco meses áca empecé a sentir bastante debilidad en la cabeza dimanada de una tirantez de nervios y sequedad de cerebro que me tenia bien incomodado, y tambien lo es que de pocos dias á esta parte me siento mucho mejor, y sin duda es efecto de las oraciones de V. Y. a quien doy las mas expresivas gracias, suplicandole me continúe su favor.

Renuevo á V. Y. mis verdaderos deseos de servirle y ruego á Nuestro Señor gue. su vida ms. as. Lima, 3 de Junio de 1791.

B. L. M. de V. Ylma.

su mas afecto Serbidor y fiel Amº.

Fr. Franco. Gil.

Yltmo. Sor. Dn. Pedro Jph. Cháves de la Rosa.

Arequipa.

3

Yltmo. Sor.

Mui Señor mio y de todo mi aprecio: Recibo la reservada confidencial de V. Y. de 20 del proximo pasado Junio, por lo que quedo enterado de quanto me dice V. Y. relativo al Chantre y Monjas de Santa Catalina, y celebraré que todo se sociegue para la quietud de todos: Lo mismo digo sobre el *asunto de Pasquines*, que segun la tranquilidad con que se halla ese vecindario, tengo por mas conveniente que aquellos se desprecien.

Siento la epidemia de calenturas malignas que se experimentan en esa Ciudad, las que celebraré infinito que cesen y de ningún modo toquen á V. Y. a quien ratifico mis verdaderos deseos de servirle, y que Nuestro Sor. gue. á V. Y. muchos años. Lima, 8 de Julio de 1791.

B. L. M. de V. Ylta.
Su mas atento Serbr. y S° Am°.
Frei Franco. Gil

Mi venerado Yltmo y Amigo:

Prosiguen mis Yndisposiciones de Cabeza, que no me permiten escribir de puño propio sino lo mas preciso. Ntro. comun Am° Antunez esta bueno, asi me lo dize Paez que alterna con la correspond. En nuestra corte parece ay bastante agitacion, muchos destierros, prisiones, y castigos; los vecinos precipitandose cada dia mas han empezado la persecucion de los Obispos y tengo mucho consuelo en saber que ay algunos que Imitan las virtudes del Papa Sn. Sixto, y Sn. Lorenzo. Dios lo remedie.

Yltmo. Sor. Dn. Pedro Jph. Chaves de la Rosa, Obpo. de Arequipa.

* * *

Paris, 4 de Agosto de 1789.

Este es el dia memorable para la Francia por lo acordado en la Asamblea Nacional:
á Saver

- N. 1. Ygualdad de impuestos q. se pagaran desde aora en adelante.
2. Renunciados todos los privilegios a favor de los tres estados, Ciudades y Provas. con uniformidad q. en el Reyno de modo q. en lo subsecivo gobierne una especie de confederacion pronta en qualquier circunstancia, á asegurar la felicidad de la nacion y su defensa.
3. Supreon. de mans. muert. y servicios personales.
4. Redempcon de dros. feudales.
5. El precio de la redempcion de las Rtas. del clero sera colocada á utilidad de los veneficios.
6. Abolicion del dro. de caza y capitania.
7. Yd. de las justicias de Señorío.
8. Yd. de la venta de todo Empleo.
9. Justicia gratuita para el Pueblo sin dros.
10. Abolicion de Palomares y Sotos de caza.
11. Redempcion de todos los diezmos y de todo dro. menos en las partes estipuladas pero con acuerdo de la Samblea (sic)
12. Prohivicion de causar en lo subsecivo ningun dro. feudal.
13. Abolicion del Casual de los curatos expto. pa. las ciudades.

14. Aumto. de las porciones congruas.
15. Supresion del dro. de Anatas.
16. Admicion á los ciudadanos para los subsecivos empleos militares, y civiles.
17. Suprecon. de dros. de media Anata q. pagan los curas á los Obpos. en muchas Provs.
18. Yd. de los jurados, ó empleados en las Hermandades de los Artesanos.
19. Suprecion de la pluralidad de los veneficios.
20. Una medaya (sic) acuñada para consagrar este memorable día proclamando a Luis 16 el restaurador de la libertad francesa.
21. Tedeum en la Capilla Rl.

El decreto se halla imprimiendo para remitir exemplares á todos los Reynos a pedido de la Nacion.

4

Yltmo. Sor.

Mui Sor. mio y de todo mi respeto: Recibo la confidencial reservada de V. Y. de 23 de Julio proximo pasado, y celebro que reyne en esa Ciudad la paz y tranquilidad que no es de poco consuelo para V. S. Y. a quien deseo buena salud y felicidad en su Santa Visita, que no dejará de causar a V. Y. bastantes incomodidades.

Los continuos arrestos y destierros de Personas de caracter y de ambos sexos, parece tienen intimidadas á las gentes de Madrid, pues las noticias que también a mí me comunican, son bien escasas: Los vecinos continuaban del mismo modo según las ultimas cartas, y veremos si en el proximo Correo dicen algo con motivo de la declaracion que hizo el Papa contra ellos.

Quedo inteligenciado de lo que V. Y. me dice en su oficio reservado N^o 37 sobre la fuga que ha hecho de esa para esta Ciudad el Cura de Sn. Geronimo de Gama Dn. Geronimo Angel Carvajal, lo que me servirá de gobierno por si se presenta en esta Superioridad.

Es cierto que concedí licencia al P. Fr. Mateo Ocampo del Hospicio de Moquegua para que pasase á España ,pero antes de hacerlo di vista al Fiscal del expediente y lo pasé al Asesor por si habia alguna dificultad, me dixeron que no, y le concedí el permiso.

Hace diez y seis días que me retiré á la Chacra de Sn. Borja, media legua distante de Lima con el objeto de reparar mi quebrantada salud, y dexé dicho q. nadie me visitase, con lo que y paseos a caballos y a pie. he logrado en la mayor parte mi restablecimiento, y ya estoy determinado á bolverme á mi casa dentro de dos días.

Siento que las rentas de esa Mita se hallen en el mal estado que V. Y. me indica, y tan cargado de pensiones, pues á mas de retardarse mucho el pago de las deudas que es indispensable haya contraido V. Y. le privan del gusto de exercitar su caridad hasta donde V. Y. quisiera con el socorro de los Pobres.

Ratifico a V. Y. mi afecto y deseo de servirle, y ruego á Dios gue. su vida ms. as. Lima, 12 de Agosto de 1791.

Iltmo. Sor.

B. L. M. de V. Yltma.
su mas atento Serbor. y S^o. Am^o.
F. Franco. Gil

P. D. (*Al márgen inferior izquierdo*)

Mi venerado Yltmo. aunque estoy mejor no me aventuro a escribir de puño propio. Deseo a V. Yltma. toda felicidad, y que mande a su fiel Am^o.

Yltmo. Sor Dn. Pedro Jph. Chaves de la Rosa, Obpo. de Areqa.

5

Yltmo. Sor.

Mui Señor mio y de todo mi respeto: Recibo la confidencial reservada de V. Y. de 2 del corriente, celebrando siga V. Y. con felicidad en su Santa Visita, y que su salud no padezca con las molestias é incomodidades de los caminos: Yo sigo con mi destempe de cabeza y por consiguiente imposibilitado de escribir ni aun leer por mi mismo q. no sea lo mui preciso.

Siento mucho la incomodidad y desazon con q. se halla V. Y., originadas de las calumnias suscitadas por sus enemigos, asegurando a V. Y. las daré al desprecio siempre que contemple son dignas de esto, y que miraré a V. Y. con aquel aprecio q. se merece; pues vivo firmemente persuadido que todo aquel q. quiera corregir desordenes y abusos especialmente en estos parages será perseguido y calumniado: Dios dé á V. Y. sufrimiento y valor para padecer por la Justicia, estando V. Y. cierto de que sus solicitudes tendrán en mi el apoyo necesario.

He hecho de esta Congregacion de Sn. Pedro el aprecio que se merece, pues asi como V. Y. conosco su utilidad, y tanto por esto como por la recomendacion de V. Y. seguiré en protegerla y favorecerla en quanto pueda.

Yncluyo a V. Y. la adjunta carta que con este objeto me remite el Am^o y Sor. Antunez, y por lo q. toca á noticias se impondrá V. Y. de las del día tanto nacionales como extranjeras por la copia que acompaña.

Ratifico a V. Y. mi afecto y deseos de servirle, rogando á Dios gue. su vida ms. as. Lima, 21 de Octubre de 1791.

B. L. M. de V. Y.
Su mas afecto y Seg^o. Serb.
F. Fraco. Gil.

Yltmo. Sor. Dn. Pedro Jph. Chaves de la Rosa, Obpo. de Arequipa.

* * *

Declaracion de los Dros. del Hombre, y del Ciudadano hecha en la / pluralidad de votos en la Asamblea y sancionada por el REY.

- Art^o. 1^o Todos los Hombres tienen una inclinación invencible pa. buscar su felicidad, de suerte que para conseguirla, pr. la reunion de sus esfuerzos se han reunido y formado sociedades, y establecido gobiernos, y así todo gobierno debe tener por objeto la felicidad general.
- 2^o Las consecuencias que resultan de esta verdad incontestable son que los gobiernos subsisten por institucion de los que son gobernados, y de los que gobiernan: que ninguna funcion publica puede ser considerada como propiedad de los que la exercen, que el principio de toda Soberanía reside en la Nacion, y que ningun cuerpo, ningún individuo puede ejercer autoridad q. no dimane expresamente de la misma Nacion.
- 3^o La Naturaleza á hecho á los Hombres libres, é iguales en Dros. las distinciones sociales deven estar así fundadas pa. la Autoridad. comun.
- 4^o Los Hombres para ser felices deven tener el libre ejercicio de todas sus facultades físicas, y morales.
- 5^o Cada Hombre para asegurar el libre y eterno ejercicio de sus facultades deve reconocer, y facilitar en sus semejantes el libre ejercicio de las suyas.

- 6º De esta tacita ó expresa concordancia resulta entre los Hombres la Doble relación de Dros., y obligaciones.
- 7º Consisten los dros. de cada uno en el ejercicio de sus facultades limitado unicamente pr. el igual dro. de que gozan los otros individuos.
- 8º Las obligaciones de cada uno consisten en respetar los Dros. de otro.
- 9º El Gobierno para procurar la felicidad gral. deve proteger los Dros. y prescribir las obligaciones. No deve poner otros limites al libre ejercicio de las facultades humanas que los que son evidentemente necesarios pa. asegurar su posesion a todos los Ciudadanos, y embarazar las acciones dañosas a la sociedad. Deve sobre todo resguardar los Dros. Imprescindibles, y sagrados que pertenecen a todos los Hombres, como son la livertad personal, la propiedad, el cuidado de su honor, y vida, la libre comunicación de sus pensamientos, y la resistencia a la opresión.
- 10º Por Leyes claras precisas, y uniformes para todos los Ciudadanos es por las que los Dros. deven ser protegidos, las obligaciones señaladas y las acciones dañosas castigadas.
- 11º No pueden los Ciudadanos estar sujetos á otras Leyes que a las que libremente han consentido por si mismos, o por sus representantes, y en este sentido, es la ley la expresión de la voluntad general .
- 12º Todo lo que no está prohibido por la Ley es permitido y ninguno está obligado á hacer lo que no está mandado.
- 13º Jamas la Ley puede ser invocada para hechos anteriores a su publicación de suerte que si se publicara para determinar el juicio de algunos hechos anteriores sería opresiva, y tiranica.
- 14º Para impedir el despotismo, y asegurar el imperio de la Ley: los Poderes ejecutivo, legislativo, y judiciario deven ser distintos, pues su reunion en unas mismas Manos harian a sus depositarios superiores á todas las Leyes, y podrian sustituirlas por su voluntad.
- 15º Cada individuo tiene facultad para recurrir a las Leyes, deve encontrar en ellas pronto socorro en los daños o injurias que haya sufrido en sus Bienes, o personas, o en los obstaculos que hayan experimentado en el ejercicio de su libertad.
- 16º Es preciso a todo Hombre rechazar la fuerza con la fuerza como no sea empleada en fuerza de la Ley.
- 17º Ninguno puede ser preso, ni detenido, sino en virtud de la Ley con las formas prescritas por ella y en los casos designados por ella.
- 18º Ningun Hombre puede ser juzgado, sino por el Tribunal que le señale la Ley.
- 19º Las penas no deben ser arbitrarias sino determinadas por las Leyes; deven ser absolutamente iguales para todos los ciudadanos de qualquier clase, o fortuna que sean.
- 20º Teniendo cada miembro de la sociedad dro. a la proteccion del Estado debe tambien concurrir a su prosperidad, y contribuir a los gastos necesarios á proporcionar de sus bienes sin que ninguno pretenda favor, ó excepcion alguna cualquiera que sea su clase o empleo.

- 21º Ningun Hombre puede ser inquietado por sus opiniones religiosas con tal que se conforme a las Leyes, y no turbe el reposo Publico.
- 22º Todos los Hombres tienen dro. de dejar el Estado en que han nacido, y de escoger otra Patria renunciando a los dros. ligados a la primera, y a su calidad de Ciudadano en ella.
- 23º La Libertad de la Prensa es el mas firme apoyo de la libertad publica, y asi las leyes deben mantenerla conciliandola con los medios propios á asegurar el castigo de los que puedan abusar esparciendo discursos sediciosos, o calumnias contra particulares.

* * *

Paris 15 de Agosto de 1789 = Aquí estamos llenos de confuciones y novedades a todas horas. Nos hemos visto en visperas de hacer el ultimo viaje, si Dios no hubiese dado disposición de salvar ntra. ignocencia de aquel; y ahora al parecer estamos tranquilos, pero nada seguros, pues hay mucha fermentacion todavia en todo el reino.

La Asamblea tiene muchas disputas, y continuos devates, todo lo quiere arreglar, y nada concluye; sin embargo antes de Ayer acavó con los frailes, dandolos por inútiles, aumentando los curas con unas penciones diarias para que vayan comodamente quitando los Diezmos, dros. de Yglesia, como entierros, Baptismos, y matrimonios, pues todo es ya gratis.

De los Obispados, Abadias y Curatos grandes se saca para el aumento de curas sin que puedan usar de tren, de coches y palacios, a imitacion del primer padre de la Yglesia q. solo poseia por atalar un vaculo.

Ningun Sacerdote puede ser Cura Parroco sin tener veinte años de Sacerdocio, ni ha de tener en su casa hasta la edad de sesenta años mujer ninguna aunque sea su hermana.

Para el culto de la Yglesia, y su mayor solemnidad, señaló un fondo que se depocita en la casa de la Villa, y de que será responsable el Pueblo, y la Justicia, no teniendo los curas mas cuidado que su Instituto, y obligacion.

Los obispados y Abadias se daran por merito rigoroso por la Asamblea de Prov., sin que se admitan empeños, ni monopolios estando a la censura del Pubco. su conducta, quedando abolido el vestuario de Abate por ser el mas usado en este Reyno habiendose ajustado que con dicho establecimiento entraran en Arcas de la Nacion hasta ochocientos millones de libras tonesas al año, sin cargar a los labradores ni artesanos.

No habra Aduanas sino a las entradas del Reyno, y en las capitales.

En el Reyno sera libre todo comercio.

En esta capital havra diariamente seis mil hombres de Guardia, y mil ochocientos cavallos para patrullas de dia y noche haviendose acordado ya que sea el Cuerpo de milicias para esta fatiga treinta y un mil hombres.

Hoy se han vendecido las vanderas de este Cuerpo dia en que todo lo relacionado se tiene establecido.

*

El Rey se halla bien enterado de la poca armonia, que V. S. guarda con los Juezes, y demas personas de esa ciudad, de la dureza, y falta de conocimiento, con que se porta generalmente con todos, y de los malos tratamientos de palabra, y obra q. han recibido de V. S. por mui leves, o del todo infundados motivos. En su consecuencia me ha mandado S. M. repetirle de su orn. como lo executo, que se contenga en sus violentos procedimientos, pues de lo contrario se verá S. M. en la precision de vsar de la suprema potestad, que Dios ha depositado en sus reales manos para mantener sus Pueblos, vasallos, y Justicia, contra qualesquiera personas q. intenten perturbarla, sea de la clase, preeminencia, o Dignidad, que fueren. Participolo a V. S. pa. su inteligencia, y cumplimiento —

Dios gue. á V. S. ms. as. Madrid 25 de Junio de 1789. — Porlier. — S. Obispo de Guamanga.

6

Yltmo. Sor.

Mui Sor. mio: Por la confidencial reservada de V. Y. su fecha 8 del corriente veo la satisfaccion que ha resultado á V. Y. de que haya nombrado yo de Comisario Ynterino de Cruzada al Chantre de esa Sta. Yga. dn. Jph Corvi Zegarra, por las razones que V. Y. me dice: lo que he celebrado mucho, asegurando á V. Y. que en todo lo demás que á V. Y. le ocurra y yo pueda servirle lo hare gustoso.

Yncluyo á V. Y. la adjunta esquila y papeletas que para este propio efecto me remite mi Amigo el Sor. Antunez.

Renuevo á V. Y. mi afecto y voluntad y ruego á Dios gue. su vida muchos años. Lima 29 de Abril de 1791.

Yltmo. Sor.

B. L. M. de V. Yltma.

Su mas afectuoso, y Seguro Serbidor
Fr. Franco. Gil (rubricado)

Yltmo. Sor Dn. Pedro Jph. Chaves de la Rosa, Opo. de Arequipa (*al márgen inferior de la segunda pág.*)

* * *

PRINCIPIOS DEL GOBIERNO FRANCES

- Art. 1º El gobierno Frances es Monarquico: esta esencialmente dirigido pr. la Ley. No hay autoridad superior a la Ley. El Rey no manda si no es por ella, y quando no manda en nombre de la Ley, no puede exigir ovediencia.
- 2º El poder legislativo deve exercitarse pr. la Asamblea de los Representantes de la Nacion, y juntamente con el Monarca cuya presencia es necesaria para el establecimiento de las Leyes.
- 3º El Supremo poder executivo reside esencialmente en manos del Rey.
- 4º Jamas puede el poder judicial ser exercido por el Rey, y los Juezes a que está confiado no pueden ser desposeidos de su oficio durante el tiempo fijado por la Ley de otra suerte que por las vias legales.
- 5º Los representantes de la Nacion deven velar siempre el Empleo de los subsidios y en consecuencia los administradores de ellos le deben rendir cuenta exacta.
- 7º Los Ministros, y demas Agentes de la autoridad Real son responsables de todas las infracciones que cometan contra las Leyes, qualesquiera que sean las ordenes que hayan rehavido, y deven ser castigados á instancias de los Representantes de la Nacion.
- 8º Siendo la Francia una Tierra libre, no puede ser alterada en ella la esclavitud, y todo Esclavo será libre de pleno dro. desde el instante en que haya entrado en Francia, y seran en lo sucesivo inutiles las formalidades introducidas para eludir esta regla, y en adelante ningun pretexto podrá oponerse a la libertad del Esclavo.
- 9º Los Ciudadanos de todas clases pueden ser admitidos á todos los cargos, y Em-

- pleos, y tienen facultad de adquirirse toda especie de prosperidades territoriales sin obligacion de pagar en adelante ningun dro. de incapacidad.
- 10º Ninguna proseccion (sic.: profesion) será considerada que traiga consigo baja.
 - 11º Las Prisiones, destierros, videncias, raptos, actos de fuerza, resultados de orns. cerrados o arbitrarios seran pa. smpre. proscriptas como criminales y castigados por la triple pena que hayan ocasionado con mas daños y costas.
 - 12º Podrá el Rey, con todo, quando lo juzgue conbeniente dar orn. de arrestar, pero se pondrán las personas presas en las prisiones ordinarias, y al Poder de los Tribunales competentes antes que pasen las 24 horas quedando al preso el dro. á salvo en caso de reconocerse injusta la prision de perseguir a los Ministros, y demás Agentes que la hayan aconsejado, ó podido contribuir, por las orns. que han trasmitido.
 - 13º Para asegurar en manos del Rey la conservacion de la Independencia del Poder ejecutivo, debe gozar de diversas prerrogativas, y son las sgtes.
 - 14º El Rey es Gefe de la Nacion, es una porcion integrante del Cuerpo Legislativo tiene el poder ejecutivo Soberano, tiene el cargo de mantener la seguridad interior, y exterior del Reyno, de velar en su defensa, de hacer justicia en su nombre, en los Tribunales, de hacer castigar los delitos, de procurar el socorro de las Leyes á todos los que las reclamen, de proteger los dros. de todos los Ciudadanos, y las prerrogativas de la corona, siguiendo las Leyes y la presente constitucion.
 - 15º La Persona del Rey es inviolable, y sagrada, no puede ser accionada directamente ante algun Tribunal.
 - 16º Las ofensas consentidas contra el Rey, la Reyna, ó el heredero presuntivo de la Corona deben ser mas severamente castigadas por las Leyes que las que son contra los demas.
 - 17º El Rey es depositario de la fuerza publica, es el Gefe Supremo de todas las fuerzas de Tierra y Mar; tiene el dro. exclusivo de levantar Tropas, de dirigir sus marchas y Disciplina, de ordenar las Fortificaciones necesarias para seguridad de fronteras de hacer construir Arsenales Puertos Abras; de recibir y enviar Embajador, de contratar alianzas y de hacer Paz, y Guerra.
 - 18º El Rey puede hacer en ventaja de sus vasallos tratados de Comercio; pero deben ser ratificados por el Cuerpo Legislativo smpre. que su execusion necesite nuevos reglamentos o nuevas obligaciones para los Franceses.
 - 19º El Rey tiene Dro. exclusivo de Cellar Moneda; pero no puede hacer mudanza alguna en su valor.
 - 20º A solo el Rey pertenece el Dro. de acordar gracias, en los casos en que las Leyes permiten acordarlas.
 - 21º Tiene la administracion de todos los Bienes de la Corona; pero no puede enagenar ninguna parte de sus Dominios, ni ceder á ninguna Potencia Extranjera alguna parte del territorio sometido a su autoridad, ni adquirir una mera dominacion sin conocimiento del Cuerpo Legislativo.
 - 22º El Rey puede ordenar, proclamaciones con tal que sean conformes a las leyes de ser la execucion, y que no encierren nueba disposicion; pero no puede sin el concentimiento del cuerpo Legislativo, pronunciar la sesion de alguna disposicion de las Leyes.

- 23º El Rey puede prohibir quando lo juzgue necesario la exportacion de Armas, y municiones de Guerra.
- 24º El Rey es el dueño absoluto de la eleccion de sus Ministros y miembros de su Consejo.
- 25º El Rey es el dueño del Tesoro Publico, y de ordenar, y reglar los gastos conforme a las condiciones prescriptivas, por las Leyes que establecen los subsidios.
- 26º El Rey tiene Dro. para combocar al Cuerpo Legislativo, en el intervalo de las cesiones, ó terminos fixados, para su combocacion.
- 27º Tiene dro. para arreglar á su Consejo con conocimiento de las Asambleas Provinciales lo que áse a la administracion del Reyno conformándose a la Leyes generales que se hayan establecido sobre la materia.
- 28º El Rey es el origen de los Honores, el nombramiento de las Dignidades, y empleos Eclesiásticos, Civiles, y Militares.
- 29º La individualidad y la herencia del Trono son los mas firmes apoyos de la Paz, y de la publica felicidad como inherentes á una verdadera Monarquia: La corona es pues, hereditaria de Rama, en Rama, por orn. y primogenitura, y solamente en la Linea masculina. Las mujeres, y sus descendientes están excluidos.
- 30º Segun la Ley, el Rey jamás muere, esto es que por la sola fuerza de la Ley, toda la autoridad Real se trasmite insesantemente del nuevo Monarca, al que tiene derecho de sucederle.
- 31º En adelante los Reyes de Francia no pueden ser considerados mayores de edad, sino a los veinte y un años cumplidos.
- 32º Durante la minoridad de los Reyes, ó en caso de demencia constante, la autoridad Real se exercitará por su Regente.
- 33º La Regencia será considerada, y conferida bajo las mismas reglas... (espacio en blanco) siempre la sucesion de la Corona, esto es que pertenecerá de pleno derecho al heredero presuntivo del Trono, con tal que sea mayor, y en caso que no lo sea al que inmediato a él tenga mas dro. a la sucesion, y ejercerá la Rexencia hasta el tiempo en que debe expirar, aun quando el mas proximo heredero haya llegado a la mayor edad en el intervalo.
- 34º El Regente jamas podrá tener la Guardia del Rey, que se dará a los que hayan sido designados en el Testamento de sus predecesores. En efecto, los Representantes de la Nacion escogerán la Persona a quien deba confiarse esta Guardia del mismo modo que sera escogido el Regente en el caso de no existir Pariente alguno inmediato al Rey que tenga derecho á sucederle.
- 35º Los Regentes que sean nombrados en el caso, de demencia no podrán hacer nombramientos, ó concecion, ni dará algun consentimiento que no pueda ser revocado, por el Rey buelto en su Juicio, ó por su sucesor.

NOTICIAS

Con motivo de los sobrecargados que se hallaban los Ympuestos en Francia y q' pa. establecer otros nuevos se quiso usar de violencia siendo asi q' las L.L. de allí exigen no se perciban ningunos sin prebio consentimiento de los Estados Generales q' es equivalente a lo q' en España se llaman Cortes, la nacion empezó a disgustarse toda a principios del año pasado de 1788, y en atencion a q' el Poder quizo usar de la fuerza Militar hubo

provincias enteras que se sublevaron, y ocurrieron barios lances, q' hizo temer por mucho tiempo Guerra civil; mas como las cosas iban empeorando y q' lo demas del Rno. pr. Provs. se juntó y declaró suspencion de pagos de subsidios, interin y tanto que el Govno. no concediese una proxima Junta de Estados Generales en q' se prevendra se examinase de donde procedia q' con 600 Millones de Pecetas, q' el pueblo pagaba no hubiese lo suficiente pa. ocurrir a los gastos ordinarios del Estado, quando no hace aun un siglo que no pagaba la mitad por año, y era mas q' suficiente aun en tiempo de Guerra q' se tuvo q' sostener, al fin la uniformidad del modo de pensar de la Nacion, todo hizo precisar a los que mandaban ofreciese S. M. C. en una cecion Jral. de juntar dichos estados pa. principios del año de 1789. y despues se difirio hasta 1º del mes de Mayo pr. q' como no ha habido semejantes juntas desde el año 1614 era preciso tomar instrucciones, y disposiciones barias, todas nuebas en atencion a q' lo q' se hizo en aquel entonces no podia servir de Pauta pa. la actualidad presente pr. motivo de haverse unido desde aquella Epoca a aquel Reyno barias Provs. las unas conquistadas y las otras q' se habían entregado baxo ciertos privilegios: también los Estados Grals. anteriores se celebraban pr. el Rey, el Clero y la Nobleza, y lo q' se llama allí el *tiens etat* q' es el Pueblo, no hacia quasi ninguna representacion teniendo pr. consiguiente q' sujetarse a todo lo q' disponian los demas, y asi no debe parecer extraño el numº tan grande de Privilegiados en los cargos de la Nacion, y q' los demas fuesen por lo mismo los q' llevaban todo el peso. Se berifico en fin la apertura de los Estados Grles. en 8 de Mayo de 1789, compuestos de 1200 vocales de todas las provincias, nombrados estos los 600 por el Clero y la Nobleza, y los 600 por el Pueblo, estos todos juntos en una sala y los dos primeros ordenes divididos en otros dos ceparadamente. Hubo en primer lugar muchos devates sobre el examen de Poderes, y como se debía botar en comun todos juntos, como pretendia el Pueblo pa. q' desapareciesen, ó pr. cuerpos, como pretendian los Privilegiados: Se paso en esto mas de un Mes sin querer ceder los unos ni los otros: Pero el dia 17 de Junio los del *tiens etat* q' se apellidaban los comunes bajo el presupuesto que en esto se entendia la Nacion, pues estos establecieron que representaban lo menos las 26 centenas partes de la poblacion, pasaron unánimes un acuerdo por el q' se constituyeron representantes de la Nación, dexaron puerta abierta Pa. q' de los privilegios se fueran á unir á ellos quando quisieren q' serian bien recibidos, en la primera deliveracion, q' en su virtud se ocuparon fue el declarar nulos todos los impuestos por no haberse tomado el dictamen de la Nacion pa. ello, pero al mismo tpo. mandavan se siguiesen en inpercepción, hasta q' pr. dicha Junta Nacional se establece otra cosa: En este intervino una Cesión RI. en la qual se anunció q' supto. q' la Nobleza y Clero habían ofrecido contribuir á las cargas del Estado en proporción de sus bienes sin distinción alguna se devia hacer el examen de Poderes en comun, y q' en los botos para el modo de establecer los impuestos se hiciere lo mismo, pero pa. todo lo demas se hará por Cuerpos ceparadamente. Los comunes de sus resultas hicieron un Acuerdo, pr. el q' se confirmaban en sus anteriores, y declararon traidores a la Patria é infame a qualquiera Poder, q' osase atentar a la livertad de sus vocales, y los demas q' de los privilegiados se viniesen a juntar a ellos; esta union tan deceada se verificó en fin y hallandose desde entonces juntos sin distinciones, ó currió (sic) la novedad de haverce hecho cercar de 40,, á 50,, mil hombres de tropas con Art. a la Capital, y en las inmediaciones de Versailles donde se tiene la Junta Nacional esta, recelosa; sobre este aparato, hizo varias representaciones a S. M. pa. q' los mandase retirar incinuandole q' los malos Consejeros del Rey y de la tranquilidad publica podian soios haberle hecho dudar de la fidelidad de la Nación q' podia fiarse en ella, y q' el amor q' le tenian sus vasallos no tenia limites. S. M. respondió en terminos q' no desbanecia los recelos hostiles q' se descubrían, dispidio (sic) dos Ministros Principales el Conde de Montniorin q' lo era de Estado y Monsieur Necker de Hazda. q' le aconsejaban de ir acorde con la Nación, y al mismo tpo. se hizo cortar la comunicacion entre la Junta Nacional y Pariz, quedando los representantes en aquella como sitiados durante 36 horas sin ningun socorro, y la Capital proxima a ser sitiada, á la q' se queria quitar los medios de recibir viveres: Esto hizo tomar las Armas a todos los Ciudadanos mas de 230,, mil horabres se hicieron inscribir p. el servicio, se

apoderaron en 10,, minutos de tpo. de la *Bastilla* de una de las mayores fortalezas del Reyno, y como el Gno. hizo tirar al Cañon con Metralla contra el Pueblo en q' hizo gran destrozo, le cortaron la cabeza á su tnte. lo mismo al soldado o soldados, q' pusieron fuego en los Cañones, y han demolido aquel fuerte, después de poner en libertad a los Prisioneros, q' habia entre ellos se cuenta 1 de 23 años de Carcel y á otros á este tenor sin q' jamas se supiese la causa del pr. q' los encerraban alli; tambien se apoderó el Pueblo del Cuartel de Imbalidos en donde halló mas de 20,, mil fusiles, cañones y municiones, y asi propio se apoderó de un Comboy de Polvora q' llegaba para el Acampamento. Al Corregidor de Paris le cortaron igualmente la cabeza y al Yntendente y cierto consejero los ahorcaron pr. haberlos descubierto tramaban contra la Causa del Pueblo; como ciertos regimientos de tropas extrangeras al servicio de la Francia q' hacian parte del exercito sitiados, se empeñaron en establecer en los arrabales de Paris matando sin distinción a los quo podian: el Pueblo los deshizo a ellos enteramente a lo q' les ayudaron el cuerpo de Guardias Francesas q' es el primero del Exercicio todo y el mas distinguido, a este exemplo siguieron algunos otros cuerpos nacionales, y los Artilleros del Exercicio Citiador declararon q' nunca servirian contra sus conciudadanos; estas novedades hicieron mudar de dictamen á los que aconsejaron mal al Rey, y entonces este Soberano, q' por si es bondadoso se fue a la Junta de la Nacion á declarar que se haria todo lo q' esta quisiese; y q' acudiese desde luego á hacer apasiguar los desordenes de la Cápital q' S. M. yba á mandar retirar á las fronteras el Exercicio: Así se ha verificado ya, y con dho. Exercicio se han ydo fuera del Reyno en 40,, coches todos aquellos que de resultas de esta revolucion no se han creido seguros dentro de él. Los Ministros Populares han sido reintegrados en sus puestos, y es de esperar q' ahora todo irá bien, pues aunq' en las Provs. ha habido iguales alborotos, es regular se sociegue todo, luego mayormente habiendo determinado la Junta Nacional establecer un tribunal, pa. q' entienda de las causas, q' han movido los malos consejos, y lo q' se ha seguido; pero en toda la Francia ahora habrá Milicias Urbanas pa. la seguridad publica, y estas se costearán pr. ls mismas ciudades. En Paris solamte. habrá siempre 40,, mil, y la escalera q' se adoptó es blanca, verde y rosada. Un Consejero de Bensanjon, q' habia sido spre. acérrimo del partido de las distinciones, quando hubo la unión de las 3 Ordenes en una sala, hizo creer mudaba de modo de pensar y pa. manifestarlo publicamte. hizo un gran convite de toda clase de Gentes, y despues les dió un Bayle, quando estaban en esta diversion, hizo pegar fuego a una cantidad de Polvora q' habia hecho poner debajo de la Sala del Bayle, y con esto los mas fueron abrasados, y los otros estropeados. El Diputado de dho. Besanjon en la Asamblea de la Nacion dió cuenta de este hecho atrás y dha Asamblea diputó al Rey pa. q' pr. medio del Ministro de Estado se escribiese a todo los embajadores en los Reynos estranjeros, se hagan las pesquisas necesarias a fin de arrestar dho. Consejero, Monstruo de Naturaleza, cuyas ordenes se han dado, y es regular q' sea hallado. En los q' salieron del Reyno en los 40 coches, resguardados pr. el Exercicio hasta la frontera, se dize hay sinco Principes de sangre Rl. y el Conde de Artois herm^o del Rey habia ya llegado a Colonia segun los abisos del ultimo Correo. Etc.

Ultimamente se sabe q' Francia se halla enteramte. perdida y el Rey fugitivo y la Reyna presa.

7

Ylmo. Sor.

Muy Señor mio y de todo mi respeto: Recibo la de V. S. Y. y por ella veo que de resultas de la agitacion q. ha tenido V. Y. en los viages para hacer la Sta. visita, se halla dos veces sangrando: Lo siento mucho y celebraré se restablezca V. Y. completamente. Yo tambien me hallo indispuesto con una erisipela en una pierna, pero mas aliviado, no he hecho cama y creo podré salir de Casa en toda la semana proxima.

Celebro que nuestro Antunez haya desempeñado á satisfaccion de V. Y. el encargo

de los Retratos de los Reyes y Principes q. ha colocado V. Y. en su Santa Yglesia, y en quanto á la oferta q. V. Y. me hace del Busto de yeso que representa al Rey, la acepto, aunque siento que V. Y. se desprenda de un monumento tan apreciable, y suplico á V. Y. se sirva encargar el que se ponga bien acomodado para que no se maltrate en la Mar.

Es quanto por ahora ocurre: reitero a V. Y. mi afecto y verdaderos deseos de servirle, y quedo rogando a Dios gue, su vida ms. as.

Lima 26 de Novre. de 1791.

Su mas afecto, y Seg^o Serbidor

Ylmo. Sor.

Fr. Franco. Gil. (rubricado)

Ylmo. Sor. Dn. Pedro Jph.^o Chaves de la Rosa.

(*Al margen inferior de la tercera pág.*)